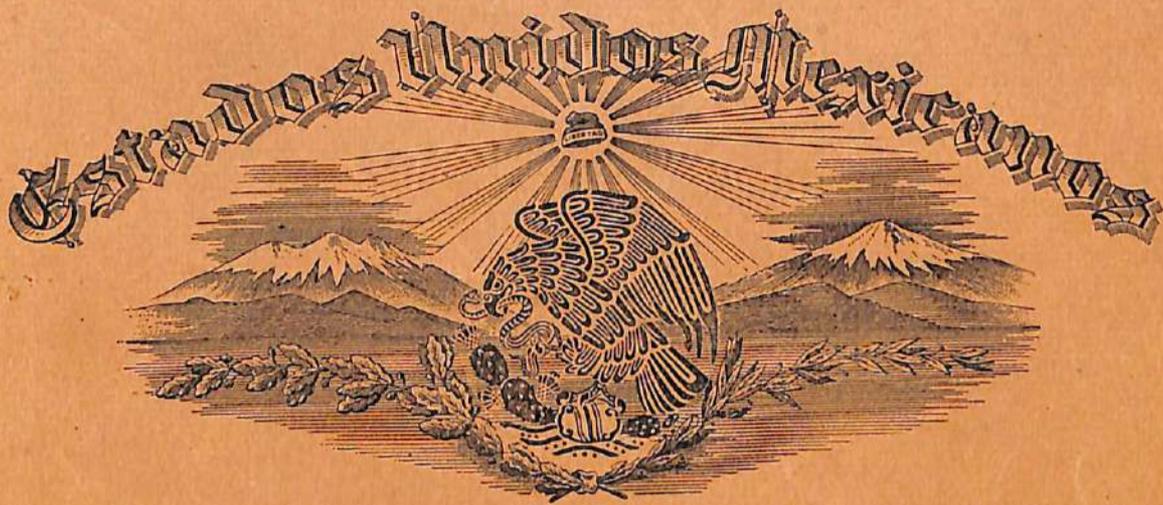


193 29

Núm. _____



Estado de Nuevo León

Primera Fracción Judicial

Juzgado 3º de Letras del Ramo Penal

Contra

Sidencio Constantino

Por el delito de

Ejercer la Medicina

sin título

Juez,

Secretario,

Defensor.

Iniciada en

18

de

Ensenada

de 193 *29*

Auto de formal prisión en

de

de 193

Libertad bajo caución ..

de

de 193

Fallada en 1a. instancia ..

de

de 193

Fallada en 2a. instancia ..

de

de 193

M 99 98
34

1929.

Núm. 1515

1929

REPUBLICA MEXICANA
ESTADO DE NUEVO LEON.
Primera Fracción Judicial.

JUZGADO 30. DEL RAMO PENAL.

Contra *Fidencia Constantino*

Por el delito de *ejercer la medicina sin titulo*

JUEZ.

SECRETARIO.

C. Lic. Justino H. Sáenz.

Testigos de Asistencia.

DEFENSOR.

Iniciada en *dieciocho* de *enero* de 1929.
Auto de formal prisión, en de de 19....
Libertad bajo de fianza, "" de de 19....
Fallada en 1ª. Instancia, "" de de 19....
Fallada en 2a. Instancia, "" de de 19....



Asunto: RELATIVO AL CURANDERO
FIDENCIO S. CONSTANTINO.

Núm. 1556 E.

CONSEJO DE SALUBRIDAD

MONTERREY, N. L., A 4 DE AGOSTO DE 1930.

C. LIC.
JUSTINO H. SÁENZ.
JUEZ 30. DEL RAMO PENAL.
PENITENCIARÍA DEL ESTADO.
CIUDAD.

SU ATTO: OFICIO #638
DEL 30 DE JULIO PPDG.

EN CONTESTACIÓN A SU OFICIO ARRIBA CITADO, DEBO MANI--
FESTAR A USTED QUE PERSONALMENTE HICE UNA VISITA RECIENTEMEN--
TE AL CAMPAMENTO DE FIDENCIO CONSTANTINO Y PUDE COMPROBAR EN
TRE OTRAS COSAS, LO SIGUIENTE:

1º.- SIGUE LLEGANDO GENTE AL CITADO CAMPAMENTO SOLICI--
TANDO LOS SERVICIOS DE FIDENCIO PARA CURAR TODA CLASE DE EN--
FERMEDADES.

2º.- FIDENCIO CONSTANTINO SIGUE EN SU LABOR DE CURAR,
USANDO INFUSIÓN DE GOBERNADORA Y OTRAS HIERBAS DE LA REGIÓN
PARA TODA CLASE DE ENFERMEDADES.

3º.- COMO FIDENCIO CONSTANTINO NO TIENE ABSOLUTAMENTE
IDEA DE LO QUE ESTÁ HACIENDO, NO LE ES POSIBLE SEPARAR LOS
ENFERMOS CONTAGIOSOS DE LOS QUE NO LO SON, PUES CUANDO EL SUS--
CRITO SE PRESENTÓ A HACER LA VISITA DE REFERENCIA, HABÍA UN
LEPROSO PERFECTAMENTE TÍPICO JUNTO CON OTROS ENFERMOS ALOJA--
DOS EN EL LLAMADO "SANATORIO", QUE ALLÍ HAY ESTABLECIDO, Y
ESTO CONSTITUYE UNA IRREGULARIDAD MUY GRAVE QUE NO DEBERÍA POR
NINGÚN MOTIVO SER TOLERADA.

4º.- EXISTE EN EL CITADO CAMPAMENTO DE FIDENCIO, UNA
SECCIÓN QUE LE LLAMAN "LA COLONIA DE LA DICHA", EN DONDE ESTÁN
ASILADOS LOS ENFERMOS MÁS GRAVES DE LEPRO, PERO ANDAN TAMBIÉN
ALGUNOS LEPROSOS EN LA MISMA ESTACIÓN Y SE PRESENTAN A LA LLE--
GADA DE LOS TRENES. ADEMÁS TODA LA GENTE DEL CAMPAMENTO HACE
UNA VISITA DIARIA A LA "COLONIA DE LA DICHA", DONDE FIDENCIO
TIENE COSTUMBRE DE DARLES A TOMAR UNA POCÁ DE AGUA DE GOBERNA--
DORA COCIDA. EN DICHA COLONIA, SE REVUELVEN LOS ENFERMOS DEL
RESTO DEL CAMPAMENTO CON LOS FAMILIARES DE LOS LEPROSOS, RESUL--
TANDO MUY FACTIBLE LA PROPAGACIÓN DE ESTA ASQUEROSA ENFERMEDAD.

POR TODO LO ANTERIOR, CREO QUE NO SOLO ES VERGONZOSO
PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y PARA LA REPÚBLICA MEXICANA LA
EXISTENCIA DEL FAMOSO CAMPAMENTO DE FIDENCIO, SINO QUE CONSTI--
TUYE UNA SERIA AMENAZA, PUES LA AGLOMERACIÓN DE LEPROSOS ---



Asunto:

Núm. 1556 E.

CONSEJO DE SALUBRIDAD

SOS Y TUBERCULOSOS, TENDRÁ POR EFECTO LA PROPAGACIÓN DE ESTAS ENFERMEDADES ENTRE LAS PERSONAS QUE NO LAS PADECEN Y COMO ÉSTAS PRECISAMENTE TENDRÁN QUE ABANDONAR UN DÍA EL CAMPAMENTO DE FIDENCIO, VAN A PROPAGAR DICHAS ENFERMEDADES Y OTRAS QUE PUEDAN HABER ADQUIRIDO ALLÍ, A OTRAS PARTES DEL PAÍS.

COMO LA LEY SOBRE EL EJERCICIO DE LA MEDICINA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES TERMINANTE SOBRE ESTE PARTICULAR, PROONGO QUE SE OBRE CON TODA ENERGÍA Y QUE INMEDIATAMENTE SE TRAIGA A ESTA CIUDAD AL LLAMADO FIDENCIO CONSTANTINO, PARA QUE RESPONDA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, POR VIOLACIÓN A LA LEY ARRIBA CITADA.

REITERO A USTED LAS SEGURIDADES DE MI ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

EL VICE-PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD DEL ESTADO.


DR. F. VELA GONZÁLEZ.

EL SECRETARIO.


DR. J. GARZA TIJERINA

C.C. C. GOBERNADOR DEL ESTADO.
C.C. C. JEFE DEL DEPTO. DE SALUBRIDAD.-MÉXICO, D.F.

FVG/JZ.

Al C.

Vice-Presidente del Superior Consejo de Salubridad.
en el Estado.

P R E S E N T E:

Número. 638

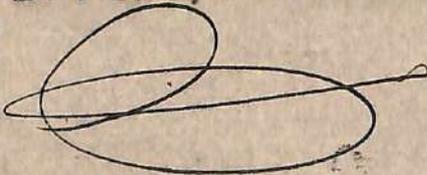
he de merecer de Ud, se sirva informar a este Juzgado a la mayor brevedad posible, respecto del Estado Sanitario que actualmente guarde el campo donde se alojan los enfermos que trata de curar Fidencio Constantino o el llamado Niño Fidencio, en la hacienda de Espinazo de la jurisdicción de Mina N. León, informando así mismo si ese Superior Consejo ha tenido conocimiento de que el mencionado individuo ha seguido atendiendo enfermos y en general sobre las actividades desplegadas por el propio Fidencio con relación a sus llamadas curaciones, y de las que haya tenido conocimiento esa Oficina de su cargo, informando sobre los conductos por los cuales haya tenido conocimiento de los hechos.

Reitero a Ud, mi atenta consideración.

SUPRAGIO EFECTIVO+NO REELECCION.

Monterrey N. León a 30 de julio de 1930

El Juez 3/o de lo Penal.





AGENCIA DEL MINISTERIO
PUBLICO

C. JUEZ TERCERO DE LETRADOS DEL RAMO PENAL.

El C. Agente del Ministerio Público adscrito a ese Juzgado, en la causa que se instruye contra Fidencio Constantino, por ejercer la profesión de medicina sin título legal correspondiente, ante Ud. respetuosamente se presenta y expone:

Haber recibido instrucciones del C. Procurador De Justicia en el Estado para presentarse en la referida averiguación a manifestar que se han tenido noticias de que el mencionado curandero aún continua ejerciendo la medicina, en el punto denominado Espinazo, perteneciente a la Villa de Mina y de la jurisdicción de esta Fracción Judicial, no obstante la prohibición que tiene y las condiciones que se le impusieron en el incidente de suspensión que a su favor considerara la Justicia Federal, resolución que nada suspende la continuación de la causa; por lo que, con informes que ese Juzgado se ha de servir mandar pedir al C. Dr. Francisco Vela González Vicepresidente del Consejo de Salubridad en el Estado sobre el estado en que actualmente se halla el campo donde se alojan los enfermos que trata de curar el mencionado curandero; así como la actividades que actualmente este éste desplegando, se sirva continuar el procedimiento de la causa hasta su terminación para que con sus resultados se sirva dar conocimiento a esta Agencia para pedir lo más que en derecho proceda.

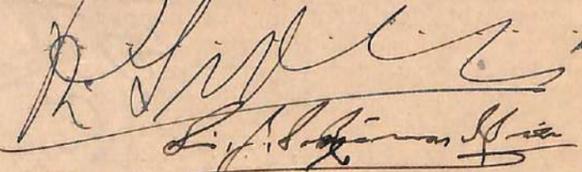
Monterrey, N.L. a 26 de Julio de 1930

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

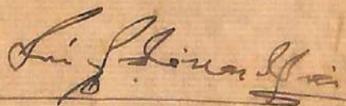
Lic. Policarpo Aguilar

Tercer y J. marzo veintisiete de mil novecientos treinta y cinco.

Apareciendo que el presente proceso fue instruido por el delito de ejercer la medicina sin título, el cual está castigado por el art. 714 del Código Penal anterior, con pena de un año de prisión y multa hasta de mil pesos, y como la última diligencia practicada en el mismo es de fecha veintiseis de Julio de mil novecientos treinta, para la fecha ha transcurrido ya el término necesario para la prescripción de la acción penal en los términos del art 107 del Código Penal en vigor, por lo que de acuerdo con los artículos 102, 103 última parte y 104 de la misma Ley se ordena se archive el proceso notifiquese así lo acordó y firma el C. Lic. Rodolfo Leal Isla, Juez 3º de Letras, Juz. del Ramo Penal. Doy fe.


Lic. Rodolfo Leal Isla

En seguida fuere remitido al Ministerio Público, para que notifique de lo anterior, y de enterado firmo. Doy fe.


Lic. Rodolfo Leal Isla

En seguida se archiva. Doy fe.



Procuraduría General de Justicia

Asunto:

Al C.
Juez 3/o. de Letras del Ramo Penal, en turno.
Presente :-

Of. Núm. 4549.-

El C. Vice-Presidente del Consejo y Delegado Federal de Salubridad en el Estado, en oficio número 50-E. de fecha de ayer, dice a esta Procuraduría lo que sigue:

"Siendo público y notorio el hecho de que desde hace tiempo el llamado "Fidencio Constantino" ejerce la Medicina -- en el lugar denominado Espinazo, jurisdicción de Mina de este Estado, donde tiene establecido un sanatorio y teniendo informes este Consejo suministrados por Porfirio N. García, enviado especial de estas Oficinas, de que en el citado lugar existen actualmente 8 casos de viruela, habiendo además casos de lepra y de otras muchas enfermedades contagiosas, este propio Consejo estima de toda urgencia dictar las providencias necesarias para que cesen las infracciones sanitarias que se están cometiendo en el mencionado lugar de Espinazo; y para tal objeto me permito consignar a usted los hechos antes relacionados, a fin de que por conducto de esa Procuraduría de su digno cargo, se turne el caso a la Agencia del Ministerio Público del Ramo Penal, para que se inicie desde luego el proceso respectivo en contra del citado "Fidencio Constantino" (A) "Niño Fidencio", por estar ejerciendo la medicina sin título, cuya infracción está claramente prevista y penada por nuestra Ley. Con tal motivo....."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y a fin de que se sirva levantar la averiguación correspondiente en esclarecimiento de los hechos denunciados y a que se refiera la anterior transcripción y los cuales, en su caso, deben ser penados, como lo manda el Art. 714 del Código Penal del Estado, dándole al Ministerio Público la intervención legal que conforme a la Ley le compete.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SU-

- FRAGIO EFECTIVO. NO RUMBLECCION.

Monterrey, N.L., a 17 de enero de 1929.

El Procurador General de Justicia.-

Lic. C. Ayala

EL C. SEVERTANO GONZALEZ, JUEZ AUXILIAR DE LA HACIENDA DE ESPINAZA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE MINA, DEL ESTADO DE NUEVO LEON, HACE CONSTAR COMO CIERTO Y EXACTO:



Que desde el año de mil novecientos veinticinco hasta la fecha se encuentra radicado en esta Hacienda el señor FIDENCIO S. CONSTANTINO, atendiendo con verdadera caridad y filantropía a una infinidad de enfermos que se han presentado ante él solicitando ser curados por su mano, habiendo sanado la mayor parte de ellos, según confesion propia de los mismos enfermos, quienes se han mostrado sumamente agradecidos de las atenciones y cuidados del dicho señor FIDENCIO S. CONSTANTINO: Tambien hago constar como cierto y exacto que por todos los servicios que presta el mismo señor Fidencio S. Constantino, jamás cobra honorario alguno ni admite tampoco pago y que muchas veces el mismo señor Constantino les proporciona a los enfermos pobres alimentos, vestuario y alojamiento por mera caridad: Igualmente hago constar como cierto y exacto que el señor Fidencio S. Constantino para curar a sus enfermos no usa drogas ni medicinas de patente ni ningún ingrediente peligroso, pues se limita a darles cocimientos de yerbas medicinales bien conocidas de todos y a la vez con sus propias manos les dá masaje para calmarles dolores o sufrimientos de que se quejen.

Tambien hago constar que constantemente están llegando a esta hacienda muchísimas personas solicitando con vivo interés los servicios del señor Fidencio S. Constantino, y una vez curados vuelven



a sus hogares, y los que aun no sanan siguen viviendo en este lugar con el mayor gusto y siempre satisfechos, pues nunca he oído ni recibido ninguna queja o desagrado contra el señor Fidencio S. Constantino. Igualmente hago constar como cierto y exacto que entre las personas de representación e intelectuales que he conocido han venido a este lugar a solicitar los servicios del señor Fidencio S. Constantino quien los ha atendido y curado, figuran los señores Gral. Don Plutarco Elías Calles cuando era Presidente de la República, el Gral. Pedro Gabay, Gral. Roberto Cárdenas con su señora mamá, Gral. Exiquio Badosa con su familia, Gral. Juan Andrew Almazán con su señora mamá, Don Manuel Echevarría y su señora esposa, el Lic. Jose Palacios Hope y su señor Padre, Lic. Ramón Bozque Treviño y familia, Lic. Guillermo Espejo, Lic. Garza Castellón, señora María de Jesús Espinoza Mueles, esposa del señor Doctor Honorato Galindo, Dr. Luis Muñiz y esposa, Dr. Francisco Bazán y esposa, Dr. Garza García de Villa Gral. Terán, Lic. Osornio, hermano del Dr. Enrique Osornio, Don Estanislao Escalante Presidente de la Cámara de Propietarios de Terreon, Gral. Rafael Moreno, Don Francisco Pérez Ex-Director de los Ferrocarriles, y otras muchas personas de conocido criterio e ilustración, viéndose completamente satisfechos. Por último hago constar que se guarda todo aseo y se cumplen las Leyes de Salubridad, teniendo aislados los enfermos contagiosos, sin haberse dado hasta la fecha ningún caso de contagio y sin existir ninguna epidemia, pues en este lugar no se dan casos de gripa ni de influenza ni de ninguna otra enfermedad epidémica de que han dado noticia los periódicos que ocurren en otros lugares. Y para constancia lo firmo a los 10 días del mes de Febrero de 1929.

*El Juez auxiliar
Luis Enrique González*

JOSE F. GUAJARDO
ABOGADO
DOMICILIO Y DESPACHO:
CALLE HIDALGO 1208. - TELEFONO 353
MONTERREY, N. LEON, MEX.

C. JUEZ TERCERO DE LETRAS DEL RAMO PENAL.

FIDENCIO S. CONSTANTINO, soltero, de treinta y dos años de edad, pastor y campesino, vecino de esta Hacienda de Espinazo comparezco ante la honorabilidad de usted y con todo respeto, bajo la protesta legal me permito exponer:

Que habiendo llegado a mi conocimiento que esa Honorable Autoridad está instruyendo proceso en mi contra, por consignación que hizo el C. Procurador de Justicia del Estado, a virtud de la queja o denuncia presentada por el señor Vicepresidente del Consejo Superior de Salubridad, por crearme responsable del supuesto delito de usurpación de profesión médica, como me considero del todo inocente en el hecho que se me atribuye, aparte de que en ningún sentido puede reputarse delictuoso, tengo el honor de manifestar a usted señor Juez, por vía de declaración, en ejercicio de mis derechos de ciudadano mexicano, y para esclarecimiento de la verdad, lo siguiente:

Encontrándome desde muy joven en este apartado lugar, dedicado a humildísimos trabajos de campesino muy pobre y a apasentar ganados, cada vez que se solicitaban mis auxilios para consolar a los enfermos o auxiliarlos en la forma más caritativa y humana, lo hacía con el mayor placer, hasta donde mis pobres conocimientos o mis débiles fuerzas me alcanzaban, dando éste motivo para que personas agradecidas hicieran correr la voz por todos los alrededores de este humilde poblado, de que yo curaba a los enfermos, y teniendo eco esas versiones hasta en la prensa sensata de la República, me han hecho el inmerecido honor algunos periódicos, de comentar favorablemente mis inútiles servicios; y como siempre he desempeñado éstos gratuitamente, con la más sagrada fé, de hacer el bien, por amor al bien mismo, pues nunca he ambicionado más recompensa que la Suprema Bendición de Dios, miles de personas me han hecho el mas grande honor que un triste pastor pueda tener sobre la tierra, solicitando mis rústicos auxilios; aunque desprovisto en lo absoluto de todo conocimiento científico, pues por mi pobreza y orfandad nunca recibí el pan de la instrucción, sin embargo he tenido la inmensa dicha de servir a todo el

que me favorece con su confianza al ocurrir hacia mí, conforme lo demuestro con las dos constancias que se ha servido expedir me el C. Juez Auxiliar de esta Hacienda, y la que tambien me extendió el C. Alcalde Segundo Judicial de la Villa de Mina, a cuya jurisdicción pertenece, y a quienes les consta, SEGUN SE VE POR LOS DICHS DOCUMENTOS QUE TENGO EL HONOR DE ACOMPAÑAR, QUE LOS HUMILDES TRABAJOS QUE DESEMPEÑO, NO CONSTITUYEN NI PUEDEN CONSTITUIR EL EJERCICIO DE LA MEDICINA, PORQUE NUNCA HE EMPLEADO DROGAS NI SUBSTANCIA ALGUNA QUE REVELE APLICACIONES TERAPÉUTICAS O DE OTRO GÉNERO DEL RAMO DE LA MEDICINA, PUES SIEMPRE ME HE LIMITADO A DAR COCIMIENTOS DE PLANTAS INOFENSIVAS, COMO LAS CONOCIDAS POR LOS NOMBRES DE "GOBERNADORA" "MEJORANA" Y OTRAS QUE ESTAN A LA VISTA DEL PÚBLICO, QUE MUCHAS AUTORIDADES SUPERIORES Y HOMBRES DE CIENCIA HAN VISTO E INGERIDO EXPONTANEAMENTE Y CON TODO AGRADO.

Ademas, COMO SE VE POR LAS MISMAS CONSTANCIAS QUE ACOMPAÑO, EN EL LUGAR QUE RADICO, TAN AISLADO DE TODA POBLACION DE IMPORTANCIA, Y SIN QUE JAMAS SE HAYA DIGNADO OCURRIR MÉDICO ALGUNO A IMPARTIR SUS AUXILIOS, MUCHO MENOS CUANDO BIEN SABEN QUE LA MAYORIA DE LOS QUE VIENEN AQUI SON SUMAMENTE POBRES, SERIA CRUEL Y DEL TODO INHUMANO, QUE YO ME NEGARA A COMPARTIR MIS POBRES AUXILIOS A TODOS AQUELLOS QUE TANTO ME HONRAN EN SOLICITARLOS, AUNQUE SEA CON EL SUBLIME BALSAMO DE LA FÉ QUE MITIGA LOS MAS CRUENTOS DOLORES Y CONQUISTA LAS MAS HERMOSAS ESPERANZAS.

En vista de lo expuesto, bien corroborado por las tres constancias que acompaño, que me expidieron las Autoridades Administrativas de esta jurisdicción y que hacen prueba plena para el caso que nos ocupa, con arreglo a lo prevenido en los Artículos 475 Frac. II y 476 del Código de Procedimientos Penales, queda indubitadamente demostrado: 1º Que no ejerzo la medicina, y por lo tanto, no usurpo la profesión que se me atribuye tan injustamente, por el Vicepresidente del Consejo de Salubridad.- 2º, Que en el lugar tan aislado en que me encuentro y sin elementos de ningún género por mi ignorancia y mi pobreza, la concurrencia de las personas a visitarme es del todo espontánea.- 3º Que no habiendo Médico titulado en este lugar, se--

ría muy infame e inhumano si me negara a impartir los auxilios que se piden de mi humilde personalidad, con más razón cuando muchos pacientes vienen de lejanas tierras guiados por la fé, a buscar la salud en este rincón de miserias; y ni la Justicia, ni la Ley puede privarlos de ese consuelo, ni a mí quitarme la inmensa dicha de servirles con toda mi alma, hasta donde alcancen mis fuerzas, máxime si se atiende a que no cobro estipendio alguno, no causo perjuicios, ni llamo a nadie en mi soledad; y las mismas leyes sancionan esa libertad de trabajo a que me dedico, en el Artículo 4º de la Constitución General de la República, y en el 16 de la Ley sobre el Ejercicio de la Medicina, aún en el supuesto caso de que maliciosamente se interpretara que yo la ejerzo con aquel trabajo.- 4º Que mientras no haya mé dico titulado en este lugar, que esté dispuesto a impartir sus servicios gratuitamente a los muchos pobres de solemnidad que están a mi cargo y cuidado, hasta en su alimentación y alojamiento, NINGUNA AUTORIDAD PODRA OBLIGARME A QUE ABANDONE ESOS ENFERMOS, EN LOS QUE MUCHOS DE ELLOS CORRERÍA PELIGRO SU VIDA POR FALTA DE AUXILIO, PORQUE COMETERÍAN Y ME HARÍAN COMETER EL CRIMEN MORAL Y LEGAL TAN SABIAMENTE PREVISTO Y PENADO POR EL ARTICULO 596 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, CON MAYOR RAZON SI SE ATIENDE A QUE, NI EN EL PRINCIPAL Y ÚNICO HOSPITAL CIVIL DEL ESTADO, EXISTE UNA SOLA CAMA VACANTE, DONDE PUEDA RECIBIR CURACION, SIQUIERA UNO DE LOS MUCHOS ENFERMOS POBRES A MI CUIDADO, SEGUN CON TODA CLARIDAD LO PREGONA EL PERIODICO "EL PORVENIR" EN EL RECORTE QUE ACOMPAÑO.

Al mismo tiempo, nombro como mi defensor y apoderado para que me patrocine en el aludido proceso, al señor Licenciado José F. Guajardo, que tiene su despacho en la casa número 1208 de la Calle Hidalgo Poniente de esa Ciudad de Monterrey, suplicando a usted señor Juez, se sirva mandarle dar conocimiento para su aceptación y protesta, teniendo a la vez por rendida mi declaración con el presente escrito para todos los efectos legales, con las pruebas que acompaño, que justifican la no existencia del cuerpo del delito que se me atribuye, como por consiguiente la falta de responsabilidad de mi parte.

Todo es jus

ticia que muy respetuosamente impetro, protestando lo necesario en derecho.

Hacienda "Espinazo", N.L. a 18 de Febrero de 1929.

Fidencio S. Constantino



El Juez auxiliar que subscribe, hace constar que el Señor Fidencio S. Constantino se presentó a mi Oficina para que diera fé, de que en mi presencia y las de los testigos de asistencia, firmaba como firmó en este mismo acto, el anterior escrito, con su puño y letra, ratificándose en el contenido del mismo bajo la protesta de Ley que en legal forma otorgó, hoy a las diez horas del día diecinueve de Febrero de mil novecientos veintinueve. Doy fé:-

El Juez auxiliar
Severiano González

Festigo.
Gilberto Rodríguez F.

Festigo.
Feopilo Vela

Se recibió en sustitución del mismo a las dieciséis horas con los certificados del Juez Auxiliar de Espinazo, Sr. del Alcalde Turnero de la villa de Nava y un recibo del periódico "El Porvenir" todo en su debido forma y en su debido tiempo. Conste.

Banco Mercantil de Monterrey

COTIZACIONES EN MONEDA NACIONAL

Por cada Cien Unidades de Moneda Nacional

Compra Venta

Plata por Oro	4.00	4.30
Dlls. por Oro	203.70	203.40
Dlls. por Plata	212.00	211.70
Libras por Oro	992.80	1001.94
Líb por Plata	1039.40	1048.86
Franc. por Oro	8.00	8.077
Franc. por Plata	8.38	8.46
Franc. Suizos Oro	39.43	39.78
Franc. Suiz Plata	41.30	41.64
Belgas por Oro	28.67	28.90
Belgas por Plata	30.02	30.22
Pesetas por Oro	33.42	33.73
Pesetas por Plata	35.00	35.31
Liras por Oro	10.71	10.81
Liras por Plata	11.22	11.37
Hong Kong Oro	102.20	102.81
Hong Kong Pta.	104.99	107.62
Cantón por Oro	81.92	82.41
Cantón por Plata	85.76	86.27

TIPOS UNICAMENTE NOMINALES.

Monterrey, Enero 28 de 1929

POR LA OFICINA DE TRAFICO

En virtud de que la circular que el Inspector General de Tráfico señor Domingo García, envió hace días a los dueños o encargados de garages, no ha surtido el efecto deseado, nos manifestó que si en lo sucesivo los propietarios de vehículos foráneos, a que se refiere la circular, no se presentan a registrarlos al Departamento de Circulación, se darán instruccio-

LA EXPORTACION DE LEGUMBRES A LOS EE. UU. AUMENTA MAS

La predilección que tiene el mercado de los Estados Unidos por las legumbres que se cultivan en México, ha quedado plenamente demostrada con el enorme consumo que se ha estado y está haciendo de ellas durante este invierno.

Este año ha sido el de mayor exportación de tomate, ejote y chicharo para el mercado estadounidense, siendo la mayor parte de estas legumbres de las que se conocen en el Estado de Tamaulipas.

Por la Aduana de Laredo han estado pasando numerosos carros habiendo sido checados ayer en la Estación Monterrey diez furgones que proceden del ramal de Tampico, y que van por la Aduana de Laredo con destino a diferentes ciudades de la Unión Americana.

CHEVROLET

UN SEIS AL PRECIO DE UN CUATRO

"Tempestad" es la más bella película que se filmó durante el año de 1928. Los intérpretes, John Barrymore y Camila Horn, se revelan dos seres extraordinarios como artistas

Mucho se hablado entre la gente de cine sobre la película

UN HORRENDO CRIMEN FUE DESCUBIERTO: CADAVER QUE FUE ARROJADO A UNA CALERA FORMULARA HOY SUS PETICIONES EN EL PROCESO DE FIDENCIO

Repugnante y doloroso fué el cuadro que presencié ayer en la mañana el personal de la Demarcación Central de Policía, lo mismo que algunas otras personas, en terrenos de la Colonia Buenos Aires, que se encuentra al oriente de esta ciudad, o sea en la antigua Congregación de "El Arcón".

Al acercarse a él es decir, al lugar de los acontecimientos de que vamos a dar cuenta, un fuerte olor a carne quemada impregnaba el ambiente. Era el cuerpo de un infeliz individuo que en vida llevó el nombre de Valentín Arzola, y que se encontraba en el fondo de una calera y el que todavía para la hora en que se presentaron las autoridades policíacas aun no terminaba de quemarse.

A pesar de lo desfigurado del cadáver por efecto de la contracción de los músculos provocada por el fuego se pudo advertir que en el lado derecho de la cara, había recibido una herida con arma punzo-cortante, lo mismo que en la región abdominal, en el brazo del mismo lado, y en otras partes del cuerpo.

Cuatro fueron los reclusos que se encargaron de extraer de la calera el cadáver de Arzola, a quienes el oficial de barandilla señor Manuel Elizondo les recomendó que lo cogieran con cuidado para que no fuera a desahucarse.

Luego que lo hubieron examinado, pudieron deducir que se trataba de un hecho criminal ya que según el aspecto del cadáver y las huellas que dejó sobre la tierra de la calera, indicaban que había sido arrojado enteramente muerto, y que por tal ra-

El Agente del Ministerio Público Lic. Octavio Treviño, de acuerdo con lo informado a uno de nuestros reporteros, presentará hoy su parecer en la averiguación que se inicia en el Juzgado Tercero de lo Penal con motivo de la acusación presentada contra Fidencio Constantino por el delito de ejercer la Medicina sin título Legal.

El Representante de la Sociedad dará a conocer su criterio con vista de las diligencias ya practicadas por el Juzgado y de los testimonios y pruebas agregados al expediente relativo.

En los centros judiciales se tiene como un hecho que se dictará orden de proceder contra el niño Fidencio por ser responsable del delito de que se le acusa, ya que es ampliamente notorio su popularidad de que se dice "a curar".

hiciera la autopsia de rigor y pudiera avriguarse si efectivamente el infeliz Arzola, fue arrojado a la calera ya muerto, como hasta ahora se ha creído.

El nombre de este sujeto, pudo saberse gracias a la presencia de un comerciante, en el lugar de los hechos quien pudo reconocerlo como un cliente suyo, que vivía en un punto denominado "El Caracol".

HAY EXCESO DE ASILADOS EN EL HOSPITAL GONZALEZ. - FALTAN CAMAS

Uno de nuestros reporteros estuvo ayer en el Hospital González y pudo darse cuenta del número excesivo de enfermos que están confinados en sus distintos departamentos.

Recorrimos todas las salas y llegamos a la conclusión de que en el Hospital González hay internados CIENTO OCHETTA Y TRES ENFERMOS. Este número nos pareció más abrumador al informármosen que solamente cuenta el Hospital con ciento veinticinco camas.

El problema para ministrar atención médica a ese número de pacientes es bastante difícil, ya que no pueden tenderse casa en

el suelo o en otros departamentos debido a que el número de colchones existentes responde apenas para el número de camas que están en uso.

En vista de esta anomalía se nos dijo que la Dirección del establecimiento gestionará la adquisición de mayores elementos para atender a todos los enfermos.

Por de pronto, como es de suponerse, el Hospital no está en posibilidad de admitir más pacientes.

En el número de enfermos que hemos citado no están incluidos los dementes.

SE LIMITO A PRESENTAR UNA QUEJA CONTRA EL ALCALDE DE DR. ARROYO

Con relación a la noticia publicada ayer, referente a la inculación de tres individuos a la Hacienda de San Pedro, Municipio de Dr. Arroyo, propiedad de los Sres. Leocadio M. González y Hermanos, debemos informar que según datos que tuvimos a la vista, la entrevista de Dn. Leocadio con el Secretario de Gobierno, se concretó a presentar una queja contra el Presidente Municipal de Dr. Arroyo, por una violenta disposición que dictó el referido Alcalde, para que se hicieran las labores que siembran Diego Eufracio, originario de San Luis Potosí, y sus dos hijos, Hilario y Catarino, quienes están

últimos informes el mencionado Don Diego envalentonado con la ayuda del referido Alcalde, mandó encerrar los animales propiedad de vecinos del mismo lugar, pretextando que habían dañado su labor y exigiéndoles el pago de esos daños, empleando esa maniobra que tan buenos resultados dió el año pasado a su hijo Hilario, tanto para cubrir el saqueo de la labor como para que la Hacienda no perciba la parte que le corresponde.

Y como la mayoría de los vecinos están indignados con el proceder de los tres EUFRACIO que tan mal uso están haciendo de la hospitalidad que se les ha brin-

Los días... deral de... ción especi... de se reun... prestan su... llarreales... Santa Fe... dríguez, J...

El prog... interesante... de la Té... para ler... co de un... pagación... del injert... el modo... Escolar... ras de ca... acentuac... nas pal... sa hasta... que pue... los maq... para en... escuelas...

Hubo... día 19... que se... declam... cortos le... mo el... "El de... popular... la noct... interes... de mús... cuela... los núm... parados... se pres... de una... En es... llamó... Present... co Herr...



EL C. DAMASO C. CARDENAS, ALCALDE PRIMERO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE MINA DEL ESTADO DE NUEVO LEON,

HACE CONSTAR QUE: SEGUN LOS DATOS QUE HA OBTENIDO Y POR CONOCIMIENTO PROPIO DE VISTA, SE ENCUENTRA RADICADO EN EL RANCHO DE ESPINAZO DE LA JURISDICCION DE ESTA MUNICIPALIDAD, EL SR FIDENCIO S. CONSTANTINO, PRESTANDO SERVICIOS DE ATENDER EN CURACIONES A TODAS LAS PERSONAS QUE LO SOLICITAN, SIN EMPLEAR DROGAS DE NINGUN GENERO, NI EXIGIR PAGO DE HONORARIOS: TAMBIEN HAGO CONSTAR QUE EN DICHO LUGAR DE ESPINAZO, NO EXISTE MEDICO TITULADO NI OTRA PERSONA, MAS QUE EL ALUDIDO SR CONSTANTINO QUE PUEDA ATENDER ENFERMOS EN CASO DE URGENCIA, SIENDO EL EXPRESADO LUGAR DE ESPINAZO, BASTANTE AISLADO O LEJANO DE LAS POBLACIONES DONDE HAY FACULTATIVOS TITULADOS.

Y A SOLICITUD DEL SR LIC. JOSE F. GUAJARDO Y PARA LOS USOS QUE LE CONVENGAN. LE EXTIENDO LA PRESENTE CONSTANCIA EN LA VILLA DE MINA A LOS OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE.

Damaso C. Cardenas

Ramon Garcia
Escrit. Int.



EL C. SEVERIANO GONZALEZ, JUEZ AUXILIAR DE LA HACIENDA DE ESPINAZO, JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE MINA, DEL ESTADO DE NUEVO LEON



HACE CONSTAR COMO CIERTO Y EXACTO: QUE EN VIRTUD DE NO HABER MEDICO TITULADO EN ESTA HACIENDA, Y HABIENDOSE RECONOCIDO PUBLICAMENTE LAS APTITUDES DEL SEÑOR FIDENCIO S. CONSTANTINO PARA ATENDER A TODOS LOS ENFERMOS QUE OCURREN ANTE EL A SOLICITAR SUS SERVICIOS, HASTA POR MEDICOS TITULADOS DE FUERA DEL ESTADO, Y OTRAS MUCHAS PERSONAS DE CRITERIO Y HONORABILIDAD, HA SIDO INDISPENSABLE PERMITIR QUE DICHO SEÑOR FIDENCIO S. CONSTANTINO IMPARTA SUS CONOCIMIENTOS O CURACIONES, CON MAS RAZON, CUANDO NO COBRA HONORARIO ALGUNO, Y ANTES BIEN, PROPORCIONA TODA CLASE DE ELEMENTOS A LOS ENFERMOS POBRES, Y LOS ATIENDE CON SUMO CUIDADO Y FILANTROPIA.

Y PARA LOS USOS QUE AL INTERESADO CONVENGAN, LE EXTIENDO LA PRESENTE CONSTANCIA, ANTE LOS TESTIGOS QUE CONMIGO FIRMAN EN EL LUGAR EXPRESADO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE.

El Juez Auxiliar de Espinazo.

Severiano González

Asistencia:

J. Martínez

Asistencia:

J. Amador



AGENCIA DEL MINISTERIO
PUBLICO

C. JUEZ TERCERO DE LETRAS DEL RAMO PENAL.

Tengo el honor de remitir a usted el escrito de queja firmado por el señor Dr. F. Vela González Vice-Presidente del Consejo y Delegado Federal de Salubridad, y cuatro -- tarjetas postales con objeto de que se sirva levantar la -- averiguación correspondiente al delito de usurpación de -- profesión a que se refiere el artículo 714, contra quien -- resulte responsable según el acta aludida.

Al efecto le suplico se sirva evacuar las citas corres-- pondientes, examinar a las personas a quienes les resulte -- cita, entre otras al Vice-Presidente y Secretario del Conse-- jo de Salubridad del Estado, y todas las demás que se deduz-- can de las actuaciones que se practiquen, y con el resulta-- do se me dé cuenta para pedir lo conducente.

Protesto lo necesario.

Monterrey, N. L. a 18 de enero de 1929.

Octavio Ríos



recibió en dieciocho del mismo. Comste -----

[Handwritten signature]

Monterrey, N.L., a dieciocho de Enero de mil novecien-
tos veintinueve.

Con la anterior consignación dése conocimiento al C.
Agente del Ministerio Público, para que pida o manifieste lo
que a sus derechos convenga. Notifíquese. Lo decretó y firmó
el C. Juez 30. de Letras del Ramo Penal. Damos fé.-----

[Handwritten signature]
[Handwritten signature] A.
[Handwritten signature]

En seguida, presente el C. Agente del Ministerio Públi-
co, notificado del auto anterior, dijo: que lo oye y pide muy
atentamente al Juzgado se sirva levantar la averiguación res-
pectiva para el esclarecimiento del delito denunciado y cas-
tigo en su oportunidad del que o de los que resultaren respon-
sables del mismo con arreglo a la ley; y firmó: damos fé.----

[Handwritten signature]
[Handwritten signature] A.
[Handwritten signature]

Monterrey, N.L., a dieciocho de Enero de mil novecien-
tos veintinueve.

Como lo pide el C. Agente del Ministerio Público en la
notificación anterior, y de acuerdo además con lo dispuesto
en los Arts. 64 y 67 del Código de Procedimientos Penales, --
procédase desde luego a iniciar la averiguación respectiva en
esclarecimiento del delito denunciado y efectos legales consi-
guientes; dése el aviso de la iniciación de la causa al Supe-
rior Tribunal de Justicia del Estado, y tómesese razón de la mis-
ma en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.
Notifíquese. Así por este auto cabeza de proceso lo decretó y
firmó el C. Lic. Justino H. Sáenz, Juez 30. de Letras del --

Ramo Penal. Damos fé.

Juan José...

Alfonso...

M. Morales

En la misma fecha firmó de notificado del auto anterior el C. Agente del Ministerio Público. Damos fé.

Estanislao...

Alfonso...

M. Morales

En el día... del mismo presente en este Juzgado previa citación el Agente del Consejo de Salubridad Porfirio Alcarria, se le procedió a examinarlo con relación a los hechos motivo de la consignación, y protestado legalmente juró que se conducirá con verdad, fue interrogado primeramente respecto de sus generales expresó que ellas llamanse como esta escrito, soltero de treinta y nueve años de edad. Agente del Consejo de Salubridad, originario de Minatitlán y vecino de esta ciudad con domicilio en la calle número trescientos cuarenta y cinco de la calle de Guerrero.

Examinado sobre los hechos manifestó que el día cuatro del actual salió de esta ciudad a la Estación de Capinazgo con el fin de suministrar unos caños y madera que había en dicha estación. Llevando además instrucciones del Sr. Francisco Vela González Vice-Presidente del Consejo de Salubridad de tomar datos respecto de la salubridad que hubiera



en el propio lugar y las curaciones que hizo Felencio Constantino. Alias 'El Niño Felencio' que habiendo permanecido en Capinazgo once días se dio cuenta el que espone de que en dicho lugar habitar algunos enfermos que son atendidos por el indio Felencio Constantino y pudo ver el declarante que dichos individuos hacían curaciones y daba medicamentos a los enfermos, como pomadas y líquidos preparados por el propio Felencio Constantino quien en presencia del público hacía curaciones que en la estación hay enfermos de empadecimientos contagiosos como virulentos y leproso, y es público y notorio en el lugar y aun en esta población de las curaciones que se hacen Constantino y que los medicamentos se preparan por el mismo para la curación de los enfermos; que el espone fue en conocimiento del Sr. Vela González los anteriores hechos quien acordó hacer la consignación pues el indicado no tiene datos respecto de las curaciones que se hacen Constantino y de lo anti-higiénico del lugar donde se tiene sus enfermos. Ocurrió y ratificó lo anterior todo que le fue reproducido los generales que tiene dados y firmó. Damos fé.

Alfonso...
M. Morales

Alfonso...

M. Morales

En el día... del mismo se recibíeron y agregaron a esta causa un escrito del C. Agente del Ministerio Público, al que adjunta una comunicación del Vice-Presidente del Consejo de Salubridad del Estado, y unas fotografías que se dicen ser de

Fidencio Constantino quien hace alguna curación, fué designado el mismo Agente del Ministerio Público, las practique de algunas diligencias *Comité*

En virtudes del mismo mes presente en este Juzgado por interposición el señor Dr. Telesforo Chapa, se procedió a examinarlo con relación a los hechos a que se refiere esta averiguación, y protestado legalmente para que se exhibiera con verdad, sobre sus generales, declaró: llamarse como está escrito, casado, de treinta y dos años de edad, médico en ejercicio y actualmente Secretario del Consejo de Salubridad del Estado, originario de San Nicolás N. L., y vecino de esta ciudad con domicilio en la casa número (327) trescientos veintisiete Poniente de la calle de Quince de Mayo.

Examinado sobre lo que concierne, manifestó: que el exponente como delegado Sanitario, hace algún tiempo fué a la hacienda de Espinazo para verificar el estado higiénico de la misma y respecto de la atención que prestaba a los enfermos, el llamado Fidencio Constantino (alias El niño Fidencio) que conoció fué definitivamente al individuo de que se trata y es el que aparece en un malado con una cura; en las fotografías agregadas de la foja cinco a la ocho de este proceso: que el que declara, durante su estancia en Espinazo, pudo darse cuenta de las funciones que ejercía el indicado Fidencio Constantino, consistentes en atender enfermos y darles medicamentos recetados por el mismo y esto también se ve de las fotografías agregadas en las que aparece Constantino ejerciendo tales funciones: que además es de fama pública que dicho individuo ha seguido



CONSEJO DE SALUBRIDAD

Asunto: remitiendo fotografías Núm. 67. E. relativas a las actividades del Niño Fidencio en Espinazo N.L.

C. Procurador de Justicia del Estado.

Presente.

Refiriéndome de nuevo a mi comunicación del 16 de los corrientes en la que consigné los hechos relativos a que el llamado Niño Fidencio está ejerciendo la medicina ilegalmente en el Estado de Nuevo León, me permito adjuntarle 4 fotografías relativas a las actividades del citado señor.

En una de ellas la número 1 se ve claramente al mismo individuo "practicando una operación", en la 2a., se ve con la señora operada, en la tercera aparece el interior del salón de operaciones del Niño Fidencio y en la 4a. se vé otra vista del salón de operaciones del mismo individuo.

Con estas fotografías y con todo lo que es ya bien conocido por la enorme publicidad que ha tenido este asunto, espere que la Procuraduría de su muy digno cargo se servirá proceder cuanto antes a tramitar este asunto pues el hecho de que haya en esa población todavía alrededor de 600 a 800 personas y que se hayan dado ya 8 o 10 casos de viruela según los informes que tenemos, constituye no solo una afrenta para el Estado y la Nación sino una grave amenaza de que se extienda una epidemia de alguna enfermedad peligrosa que muy bien puede desarrollarse en el ambiente completamente antihigiénico que reina en Espinazo.

De la manera mas atenta me permito insistir en que este asunto es de resolución urgente y creo que se debe tramitar con toda la violencia posible con objeto de no tener que lamentar serias consecuencias mas tarde.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

El Secretario.

Monterrey N.L. Enero 18 de 1929.
El Vice-Presidente del Consejo y
Delegado Federal de Salubridad.

Dr. Telesforo Chapa.

Dr. R. Vela González.

Recibido en su fecha, con las cuatro fotografías que se acompañan. Comite.

FVG/jz.

Comite



Monterrey, N. L., a diecisiete de mayo de
mil novecientos veintiocho.

Seusen recibo y original unitario
con sus anexos al C. Aynte del Mi-
nisterio Público, adscrito al Juzgado
3º de Letras del Ramo Penal para
los efectos legales correspondientes,
encareciéndole la mayor actividad
y diligencia en el asunto de que
se trata. Así lo acordó y firmó
el suscrito Procurador General
de Justicia en el Estado. Doy fe.
Lic. Ayala.

En seguida se pasa como está
mandado. Levado.

714

M. C.

El Vice Presidente del Consejo y
Delegado Federal de Salubridad
Monterrey ex L



Con motivo de no estar en esta
no me fue posible mandarle con
mas oportunidad pero hoy andan
bando todos los tarjelleros y norma-
ficados me encuentro con una donde
están los Sepresos que es la que
le adjunto las demas que tra-
ian las tarjelleras son de las que
a ud le mande.

Reitero a ud mi atenta consideración
Infragio Eptino de Polcecion
Espinazo ex L Ero 21 de 1929
El Juez auxiliar
Guillermo González



Al E.

Vice Presidente del Consejo y
Delegado Federal de Salubridad
Monterrey, N. L.



Oficio
No 5.

Tengo el gusto de adjuntarle
6 tarjetas de las que creo que
vd. desea y es que vd. desee
otras mas vd. ordenara las
otras que vd. necesite para
en seguida mandarselas y
el valor de estas es de \$0.90
noventa centavos.

Quiero a vd. mi atenta consideracion.

Supragio Efeluo No Pelacion
Espinazo, N. L. Ero 14 de 1929

El Juez auxiliar
Severiano Gonzalez



18
en las ocupaciones antes expresadas esto es aten-
diendo enfermos y dando medicamentos, y la
fuerza de esta ciudad ha dado notas o pu-
blicadas con relación a los trabajos de Con-
stantino, quien le consta al exponente, no tie-
ne autorización del Consejo para ejercer la
medicina; que el Agente Abelardo Davila tambien
conoce al referido Constantino y sabe que ejerce la
medicina. Opino y ratifico lo anterior. Hecho que
le fui; reproduzco las generales dadas y firmo. Pa-
rroso fe.

Dr. Felipe...

Abelardo Davila

Dr. Morales

En la propia fecha estando presente el
señor Dr. Francisco Vela Comisario Vici- Presi-
dente del Consejo de Salubridad, del Estado se
procedió a examinarlo con relación a los trabajos
a que esta se refiere, y protestado legalmente
para que se conduzca con verdad por sus
generales disp. llamarse como esta escrito, médico
de treinta y siete años de edad, originario de
Agualeguas N. Hon y vecino de esta ciudad con
Comisario en la Función del Exce
Sobre lo concerniente a esta averiguación, manifestó:
que teniendo conocimiento de que en la hacienda de
Espinoza de este Estado ejerce la medicina un
individuo de nombre Feliciano Constantino, quien
se hacia llamar El mismo Feliciano; con el fin de
saber que clase de curaciones pretendia hacer
dicho individuo, así como los medicamentos
que daba a los enfermos, el estado de salubri-
dad del lugar y en general, todo lo relativo a
las funciones encomendadas al que declara;
diversas ocasiones ha mandado Agentes espe-
ciales dependientes del Consejo de Salubridad;
con tal fin, llegando a la conclusión de que

efectivamente el indicado Fidencio Constantino, esta atendiendo diversos enfermos, entre los que se cuentan algunos que padecen enfermedades contagiosas, y siendo como medicinas algunas bellidas y formadas por suadas y mandados por el citado Fidencio; que tambien sabe que debido a lo insalubre del lugar es a que algunos personas que padecen enfermedades contagiosas estan en el mismo local donde hay personas que no padecen enfermedad de tal naturaleza, y por tanto es facil la propagacion de aquellas enfermedades que ultimamente ha recibido el exponente dos cartas que escribe en este acto para que se agreguen suscritas por el Juez Auxiliar de Espinazo y con el sello de dicho Juzgado Auxiliar, a los que se acompaaron los retratos y negados a la averiguacion y el que presenta para que se agregue de los que agregados el referido Constantino con distintos enfermos de los que atiende, que por ultimo hace constar que es publico y notorio el hecho de que Constantino atiende enfermos en el lugar de su residencia y ejere las funciones medicas sin tener conocimientos en esa materia, y la prensa de esta ciudad y de algunos lugares de la Republica ha escrito extensamente sobre este hecho por lo que es de fama publica lo indicado. Ofirmo y ratifico lo anterior lo que le fue reproducido las generales dadas y firmo. *Humberto*

Dr. *Humberto*
M. Morales

En la propia fecha presente el Dr. Luis C. Cantu con el fin de declarar con relacion

a los hechos a que se refiere esta averiguacion, fue protestado legalmente para que se concluya con verdad, y sobre sus generales declaro: llamarse como esta escrito, soltero, mayor de edad, medico, sirviendo en la Delegacion Sanitaria Federal, originario y vecino de esta ciudad con domicilio por la calle de Sancho de Tapada entre la Calzada Madero y calle Ortega. Examinado sobre lo relativo a esta averiguacion, manifesto: que hace algun tiempo sin recordar la fecha y en compania del doctor Feliciano Lopez, como Delegados Sanitarios fueron a la hacienda de Espinazo de este Estado, que con motivo de su visita rindieron un informe al Gobierno del Estado enviando una copia de este al Departamento de Salubridad de Mexico por conducto de la Delegacion en esta ciudad, en cuyo informe constaba el estado de salubridad que reinaba en esa epoca en Espinazo, que hace constar que es fama publica el hecho de que Fidencio Constantino atiende enfermos, haciendo curaciones y dando medicamentos a sus enfermos. Ofirmo y ratifico lo anterior lo que le fue reproducido las generales que tiene dadas y firmo. *Humberto*

Humberto
M. Morales

En veintiseis del propio mes presente deliente Abelardo Davila, el procedio a examinarlo con relacion a los hechos de que trata esta causa, y protestado legalmente para que se concluya con verdad, se le interrogó respecto de sus generales y expreso por ellos llamarse como esta escrito, soltero, Jefe de Agente del Departamento de Salubridad en esta ciudad, originario de Marim N. y vecino de esta ciudad con domi

citio en la casa número (128) Sur de la calle de Colegio Civil.

Sobre los hechos de que trata esta causa, manifesté que por disposición del Gobierno del Estado fui mandado el que declarara por el Consejo de Salubridad a la Estación de Espinoza de este Estado, que en su visita se dio cuenta de que en dicho lugar había innumerables enfermos con padecimientos distintos, que conoixal que se hacia llamar Fidencio Constantino que es la persona que aparece marcada con una cruz en las fotografías agregadas en esta causa, que dicho individuo ejercia las funciones de un médico, fue atendiendo a todos los enfermos que se le presentaban, y les daba medicamentos que el mismo recetaba y entiendo que los preparaba: que no sabe el diente si aquel cobraba por sus curaciones, pero si se dio cuenta que andaban varios individuos colectando dinero a nombre de Fidencio Constantino, para beneficiar de este y además para mejorar la situación de los enfermos: que es fama pública que Constantino ha seguido en sus funciones, esto es, atendiendo enfermos y dándoles medicinas. Opinó y ratifico lo anterior todo que le fue, se produjo las generalidades que se dan y firmó D. Amaro J. J. J.

San Antonio
M. Morales
Monterrey a treinta y uno de enero de mil novecientos veintinueve.
De conocimiento de las anteriores diligencias practicadas al C. Agente del Ministerio Público a efecto de que fidele...

o manifieste lo que a su ministerio convenga conforme a derecho. Notifiquen los decretos y firmó el C. Juez 3.º de Letras del Territorio de Monterrey.

[Signatures]
M. Morales

En la misma fecha, presente el C. Agente del Ministerio Público, notificado del auto que antecede, dijo: que lo oye y recibe éste expediente para pedir lo que corresponda; y firmó: damos fé.

[Signature]

[Signature]
A.
M. Morales

En veintinueve del mismo mes, el C. Agente del Ministerio Público devolvió éste proceso y entregó en una foja útil un escrito por el que hace pedimento de proceder contra Fidencio Constantino. Conste.

[Signature]

Monterrey, N.L., a treinta y uno de enero de mil novecientos veintinueve.

Vistas las anteriores diligencias practicadas en ésta causa a instancias del C. Agente del Ministerio Público y Procurador de Justicia del Estado; visto el pedimento hecho por el primero de los citados funcionarios, respecto de que habiendo méritos para proceder contra Fidencio Constantino por ejercer la medicina sin título, se libre en su contra la correspondiente orden de aprehensión, y,

CONSIDERANDO: que según las diligencias existentes en éste proceso, entre las que aparecen las declaraciones de varios testigos entre otros algunos médicos del Consejo de Salubridad, de estas resulta que el indiano Fidencio Constantino radicado en la Hacienda de Espinoza, jurisdicción de Mina, N. León, atiende diversos enfermos, dándoles medicamentos para su curación y ejerciendo ilegalmente las funciones médicas, corroborándose esos dichos con las fotografías agregadas a la causa, de las que de igual manera se vé al ya di-

cho Constantino ejerciendo la cirugía, habiendo indicado los testigos que las funciones del propio individuo las ejerce sin sujetarse para ello a los reglamentos vigentes; es el caso de estimar necesarios esos elementos para considerar al repetido Fidencio Constantino con responsabilidad en el delito de usurpación de funciones profesionales, a que se refiere el Artículo 714 del Código Penal; y por tanto de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 de la Constitución Gral. de la República y 195 y 209 del Código de Procedimientos Penales, de acuerdo con el pedimento del C. Agente del Ministerio Público, resolver:

PRIMERO: Es de procederse y se procede contra Fidencio Constantino, como presunto responsable del delito de usurpación de funciones profesionales, a que se refiere ésta causa.

SEGUNDO: Para la aprehensión del indicado Fidencio Constantino, librese atento Despacho al C. Alcalde 2º Judicial de Mina N. León, quien por conducto de la Policía de ese lugar, capturará el citado individuo, poniéndolo detenido en la Penitenciaría del Estado, a disposición de esta Autoridad. Tercero

TERCERO: Notifíquese. Así lo decretó y firmó el C. Lic. Justino H. Sáenz, Juez 3º de Letras del Ramo Penal. Damos fe.

Justino H. Sáenz

Alfredo...

M. Morales

En dos de febrero siguiente se libró despacho al C. Alcalde 2º Judicial de Mina N. León como esta comunidad en el auto anterior, transcribiéndole el mismo auto. Conste.

En la misma fecha se recibió y agregó el oficio contestación al en que se dio aviso de la iniciación de la causa al Tribunal Superior de Justicia. Conste.

En



AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO

C. JUEZ TERCERO DE LETRAS DEL RAMO PENAL.

El suscrito Agente del Ministerio Público en la causa instruida contra Fidencio Constantino por el delito de ejercer la medicina sin título, ante usted muy respetuosamente comparece y expone: Que como de autos aparecen a juicio del suscrito datos suficientes para establecer las presunciones indispensables para proceder en contra de Fidencio Constantino como presunto responsable del delito de ejercer la medicina y cirugía sin título, porque con las fotografías exhibidas en autos, las declaraciones de los testigos que reconocen al acusado como la persona que en las mismas fotografías aparece haciendo curaciones y la manifestación categórica del Vice-Presidente y Secretario del Consejo de Salubridad del Estado, viene a pedir con fundamento en los artículos 20 de la Constitución Gral. de la República y 25 de la Constitución Local del Estado, en relación con los artículos 195 - 196 y 202 del Código de Procedimientos Penales, se libre la orden de detención en contra de Fidencio Constantino, por conducto de las autoridades judiciales del Municipio de Mina N.L. en cuya jurisdicción se encuentra actualmente, como presunto responsable del delito de ejercer la medicina y cirugía sin título, a que se refiere el artículo del Código Penal, y verificada que en la detención se le tome su declaración inquisitiva al acusado y se practiquen todas las demás diligencias correspondientes al esclarecimiento del delito de que se trata, para el castigo oportuno de quien resulte culpable.

Legal su solicitud, suplica se provea de conformidad.

Monterrey, N.L. a 29 de enero de 1929.

Antonio...



El Tribunal Superior de Justicia, se ha impuesto por la
 comunicación de Ud. número *30* de fecha *27*
 del *actual* de que *el día 18*
 Principió el Juzgado de su cargo a instruir causa contra
Fidencio Constantino
 por delito de *ejercer la medicina sin título*

SECRETARIA

Lo que tengo el honor de comunicar a Ud. por acuerdo del
 mismo Tribunal

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION

Monterrey, a *24 de enero* de 192*9*.

El Srion

Vic. Arriola

No. *9945*

P



Al C.

Juz. 3º del Ramo Penal

Presente



Al C.
Juez Tercero de Letras del Ramo Penal.
Presente. -

Sec.de Amparos
Mesa Segunda
Número - 174

En el juicio de amparo número 12/929, promovido por el señor Fidencio S. Constantino, contra actos de usted y de otra autoridad, por violación de los artículos 4, 14 y 16 Constitucionales, con esta fecha se dictó un auto que a la letra dice:-----

[Handwritten signature]

Monterrey, a tres de febrero de mil novecientos veintinueve.

Vistos el escrito y anexos de cuenta, se admite en sus términos la demanda promovida por el señor Licenciado José F. Guajardo como apoderado del señor Fidencio S. Constantino, caracter que justifica con la carta-poder que tiene exhibida, contra actos de los CC. Juez Tercero de Letras del Ramo Penal de esta ciudad y Alcalde Segundo Judicial de la Villa de Mina de este Estado; pídase a las autoridades designadas como responsables sus informes con justificación, los que deberán rendir dentro de los tres días siguientes a aquel en que reciban el oficio por medio del cual se les notifique este auto, más un día que se concede al segundo por la dilación postal; se señala para que tenga lugar la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, las diez horas del día diecinueve del actual; con una de las copias de cuenta, fórmese el incidente de suspensión. Notifíquese, regístrese y dése a la Superioridad el aviso correspondiente.-----

Así con fundamento en los artículos 107 fracción IX de la Constitución General de la República, 70 y 73 de la Ley de Amparo y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, lo proveyó y firmó el C. Licenciado JOSÉ PALLARES, Secretario Encargado del Despacho del Juzgado de Distrito por Ministerio de Ley. Damos fé.- José Pallares.- A.- Ra-

nulfo A. Díaz C.- A.- Simón Montemayor.- Rúbricas."-----

Lo que transcribo a usted por vía de notificación, re-
terándole mi atenta consideración.

Monterrey, N. L., a 3 de febrero de 1929

- EL SECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO -

José Pallares

Lic. José Pallares.



Secc. Amparos.
Mesa Primera.
Of. No. 172

Con acento

AL C.
JUEZ TERCERO DE LETRAS DEL
RAMO PENAL.-
P r e s e n t e.-

En el incidente de suspensión relativo al juicio de ampa-
ro promovido por el C. Lic. José F. Guajardo, como apoderado
del señor Fidencio S. Constantino, contra actos de Ud. y otra
Autoridad, dicté el auto que sigue:

"Monterrey, N.L., a tres de febrero de mil novecientos veinti-
nueve.-Vista la copia de cuenta, iniciase con ella el in-
cidente de suspensión, pídase a las autoridades designadas
como responsables sus informes previos que deberán rendir;
la autoridad residente en esta Capital dentro de las vienti-
cuatro horas siguientes a la en que reciba el oficio por me-
dio del cual se le notifique este auto, y la que reside en
Villa Mina, dentro del mismo término y un día más por razón
de la distancia: por tratarse de un caso urgente y de noto-
rios perjuicios para el agraviado directo, dígame a las au-
toridades designadas como responsables, que bajo su más ex-
tricta responsabilidad, mantengan las cosas en el estado que
guardan por el término de setenta y dos horas, y como medi-
da de aseguramiento, solo surtirá efectos esta suspensión
provisional, con la obligación que se impone al agraviado
directo, de presentarse todos los días a horas hábiles, ---
ante el C. Juez Auxiliar de Espinazo, a quien comunicará ---
esta resolución el C. Alcalde de Villa Mina; cítese a las ---
partes a una audiencia que se verificará a las doce horas
del día seis de los corrientes, para resolver acerca de la
suspensión definitiva de los actos de la autoridad respon-
sable residente en esta Capital, y tan luego como se tenga
conocimiento de que el C. Alcalde de Villa Mina, recibió
el oficio de notificación de este auto, dése cuenta para
proveer lo que corresponda. Así con fundamento en los art-
tículos 56 y 59 de la Ley de Amparo y la fracción IX del ---
artículo 107 de la Constitución General de la República,
lo proveyó y firmó el C. Licenciado JOSE PALLARES, Secretario
Encargado del Despacho del Juzgado de Distrito por Ministe-
rio de la Ley.-Damos fé.-José Pallares.-Ranulfo A. Díaz C.-
Simón Montemayor.-A.A.-Rúbricas".-----

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y notifi-
cación, reiterándole mi atenta consideración.-

Monterrey, N.L., a 3 de febrero de 1929.
- EL SECRETARIO ENCARGADO DEL DESP.--

José Pallares

Lic. José Pallares.-

rad.

C. JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO.

JOSE F. GUAJARDO, abogado, vecino de ésta, con despacho para recibir citaciones en la casa No. 1208 de la calle Hidalgo -- Pte., al corriente del pago del Impuesto sobre la Renta, y como apoderado del señor FIDENCIO S. CONSTANTINO, según lo compruebo con la carta poder que acompaño, cumpliendo con las instrucciones de mi poderdante, ocurro ante la recta e ilustrada justificación de usted, a presentar demanda de amparo en nombre de aquel, contra actos de los CC. JESÉ TERCERO DE LETRAS DEL RAMO PENAL de esta Fracción Judicial y ALCALDE SEGUNDO JUDICIAL de la Villa de Mina de este Estado, por haber librado el primero orden de aprehensión en contra de mi dicho poderdante por medio de despacho al dicho Alcalde quien pretende ejecutarla por medio de sus Agentes, violándose con ésto las garantías que otorgan a mi repetido poderdante los Arts. 44, 14 y 16 de la Constitución General de la República, fundándose en los hechos y preceptos de Derecho que en seguida expongo:

H E C H O S .

Como ha sido notoriamente público desde hace más de dos años, tanto por las noticias que ha dado la Prensa de la República y del Extranjero, aun allende los mares, como por otros medios, -- mi referido poderdante el señor FIDENCIO S. CONSTANTINO, en el punto conocido por el Rancho de "Espinazo", que es un apartado rincón de este Estado, en la jurisdicción de la Municipalidad de la Villa de Mina, se ha dedicado con sublime filantropía y con la más grande abnegación y humildad, a aliviar las penas de la humanidad doliente, con especialidad de aquellos que desahuciados por la Ciencia de Esculapio, buscaban el consuelo a sus tormentos por la esperanza de alargar su vida.....

En aquel apartado rincón de "Espinazo", desprovisto de toda clase de elementos, han ocurrido infinidad de caravanas compuestas de seres humanos plagados de dolencias, que viéndose peregrinos por la muerte, que lo mismo asoma a los palacios llenos de comodidades y riquezas que a la humilde cabaña, y cuando ni el oro derramado en grandes sanatorios o pagado a sabios galenos, les había proporcionado su salud a muchos millonarios o a muchos

poderosos, se resolvían a abandonar el hogar comfortable donde no podían conseguir la salud, para irse a refugiar en la "Meca del Dolor" y confundirse con la miseria, y en medio de tristezas y aflicciones, ponerse en manos de aquel hombre, de aquel Tauanarturgo, como así ha llamado la Prensa Seria de la República, a Fidencio S. Constantino.

En ese Oasis de enfermos y afligidos, donde reside Fidencio S. Constantino, han asistido desde el señor General Plutarco Ufias Calle cuando era Presidente de la República, hasta el más humilde humano, y durante más de dos años en que tiene de residir allí mi poderdante Fidencio S. Constantino, han solicitado con verdadero ahinco sus servicios muchos hombres de Ciencia, egregeos los mismos médicos, abogados, ingenieros, profesores y militares de alta graduación, y a todos los ha complacido con la enorme bondad que le caracteriza y con el más grande amor que humano alguno pueda prodigar sobre la tierra, ha lavado las llagas del más infeliz leproso, ha calmado la furia del más terrible loco, ha mitigado los más crueles dolores, y en fin, ha derramado con sagrado consuelo la luz de la resignación con las sagradas fuerzas de la Fé y de la Esperanza, que el Supremo Creador concede a los desahuciados de la Ciencia; pero, sin hacer ostentación ni jactancia alguna de ejercer curaciones, pues Fidencio nunca ha dicho que él cura o pueda curar, ni tampoco ha llamado a los enfermos para sanarlos, y por lo tanto, jamás puede ser responsable de delito o falta alguna, al atender a quien le ruega que lo alivie de sus males, mucho menos cuando todo hace por caridad y con la más grande filantropía dá albergue a muchos desgraciados que repudian en los hospitales y que ni las llamadas casas de beneficencia les han podido tirar con un pedazo de pan para mitigar el hambre.

Como se vé por lo relatado, mi poderdante Fidencio S. Constantino, no ejerce la medicina, sino que se limita exclusivamente a proporcionar consuelo a todos los enfermos que ocurren a él, mediante actos de sugestión, de magnetismo o de psiquiatría, sin dañar a persona alguna y sin cobrar ni un sólo centavo por sus servicios, pues es público que se niega a recibir todo pago, y muchas veces proporciona hasta los alimentos a los desvalidos

y a toda hora y sin descanso atiende a todo aquel que solicita sus auxilios, muchas veces con peligro de su propia salud, exponiéndose al contagio, sin más recompensa que la sublime satisfacción de hacer el bien, y no obstante eso, se pretexto de que ejerce la medicina y de que en el lugar donde reside no se cumple con el régimen de salubridad, se ha levantado proceso en su contra dictándose órden de aprehensión por el C. Juez Tercero de Letras del Ramo Penal de esta Ciudad, quien la ha mandado ejecutar por conducto del C. Alcalde Segundo Judicial de la Villa de Mina, por lo que se impone el presente Amparo que fando en los siguientes preceptos de

D E R E C H O .

Estable la presente demanda ante la Honorable Autoridad de usted, con arreglo a lo prevenido en los Arts. 46 y 70 de la Ley Reglamentaria de los 103 y 104 de la Constitución Federal, CONTRA LOS ACTOS DE LOS REFERIDOS C. JUEZ TERCERO DE LETRAS DEL RAMO PENAL, POR HABER LIBERADO LA ORDEN DE APREHENSION CONTRA MI PODERDANTE FIDENCIO S. CONSTANTINO Y CONTRA LOS DEL ALCALDE SEGUNDO JUDICIAL DE LA VILLA DE MINA, QUE PRETENDE EJECUTAR TAL ORDEN REQUERIDO POR DICHO JUEZ, VIOLANDO CON ELLO LAS GARANTIAS INDIVIDUALES QUE OTORGAN A MI PODERDANTE LOS ARTS. 42, 14 y 16 de LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA; el 42, por que trata de impedirle que se dedique al trabajo de hacer el bien a la humanidad doliente por medio lícito, puesto que no está ejerciendo profesión alguna, y en el caso de que por la concurrencia de enfermos contagiosos, peligrare la salubridad, las Autoridades competentes son las únicas obligadas y no mi poderdante, para establecer los lazaretos u hospitales que la Ciencia requiera siendo de advertir que en el lugar tan apartado donde reside mi poderdante, mucho menos contagios puede haber que en una población populosa como ésta, aparte de que como se dicho la Prensa, ya no tiene departamentalmente el Hospital Civil para atender enfermos pobres de solemnidad, mucho menos para los desahuciados y leproso que el dicho Fidencio atiende con casa bondad, sin perjudicar a nadie; y el 14 y 16, porque se le pretende privar de su libertad

a mi aludido poderdante, molestándosele en su persona sin funderse y motivarse la causa legal del procedimiento.

Al mismo tiempo y con fundamento de lo dispuesto en los Arts. 53, 55 Frac. 1., y 56 de la referida Ley de Amparo, pido muy atentamente la suspensión inmediata del acto que reclamo, **QUE CONSIDERE COMO HE DICHO, EN LA ORDEN DE APREHENSION DICTADA POR EL C. JUEZ TERCERO DE LETRAS DE LO PENAL DE ESTA CIUDAD, Y MANDADA EJECUTAR POR CONDUCTO DEL C. ALCALDE SEGUNDO JUDICIAL DE LA VILLA DE MINA,** pues en el caso de llevarse a cabo, se originarán aparte de los perjuicios consiguientes a mi poderdante, los muy graves de quedar abandonados y expuestos a perecer sin auxilio alguno, muchísimos enfermos que se encuentran en el rancho de "Espinazo", o precipitar a éstos a que abandonen a aquel lugar, con peligro de la salubridad pública, pues es bien sabido que existen muchos leprosos y de otras enfermedades infecto contagiosas, que en aquel lugar que equivale a un lazareto son menos susceptibles de contagiarse; y que como humanos tienen derecho a buscar la salvación de su vida, aun con el simple consuelo de la fé en su protector.

Por todo lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales citadas y además en la contenida en el Art. 73 de la mencionada Ley de Amparo, suplico a usted señor Juez de Distrito, se sirva:

Tener por presentada y admitida la presente demanda de amparo, en nombre de mi poderdante Fidencio S. Constantino, disponiendo se substancie juntamente con el incidente de suspensión del acto que reclamo, y que entre tanto se mantengan las cosas en el estado que guardan, dignándose librar la orden respectiva por vía telegráfica y a su debido tiempo decretar la suspensión definitiva, dignándose resolver en lo principal, que la JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A FIDENCIO S. CONSTANTINO CONTRA LOS ACTOS DEL JUEZ TERCERO DE LETRAS DE LO PENAL, QUE HA MANDADO APREHENDERLO Y PONERLO EN PRISION, y el ALCALDE SEGUNDO JUDICIAL DE LA VILLA DE MINA, QUE PRETENDE EJECUTAR TAL ORDEN.

Protesto mis respetos y lo en derecho necesario.

Monterrey, a 3 de Febrero de 1929.



cuatro del mismo se recibieron y agregaron a esta causa, dos oficios del C. Juez de Distrito en el Estado, uno por el que se comunicó un decreto recaído en el incidente de suspensión del Juicio de amparo promovido por el acaudalado Fidencio Constantino acompañando copia de la demanda de amparo, y findiendo el informe previo para dicho incidente; y el otro transcribe un auto dictado en el Juicio de amparo de que se trata, findiendo el informe con justificación que deberá verse dentro de los tres días siguientes al de la recepción de los oficios. Conste, habiéndose notado que estos oficios se recibieron a las diez horas. Conste.

En la misma fecha con oficio número ochenta y cuatro se recibió el oficio de Distrito el informe previo correspondiente. Conste.

En seis del mismo y con oficio número ochenta y dos se recibió el informe con justificación para el Juicio de amparo a que se contraen las razones que preceden, acompañándose al mismo copia autorizada de las constancias relativas expuestas en este proceso que consta dicha copia de cinco folios útiles adjuntándose al propio informe las tarjetas originales que se han agregado a este mismo a folios de la cincuenta y nueve y diez de éste, las que representan en la futura ser el identificado por Fidencio Constantino señalado con una cruz, extrayendo un turno a una señora enferma en la segunda, agn.

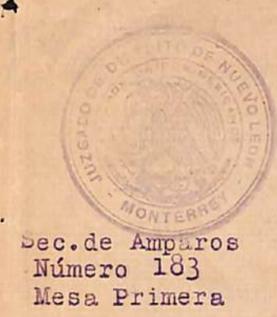


gada a fosforos, se ve al mismo Fideu-
cio Constantino con una siringa a quien se
ve una lesión en la pared de la derecha don-
de según se expresa tenía un tumor cance-
roso. En la tumba se ve a Constantino sentado entre
diversas personas, y algunos enfermos agra-
tados en la cugita. La fosforos también
esta Constantino sentado entre algunas per-
sonas, y en la quinta agragada a fosforos dice
del finca se ve fundido a Constantino entre
algunas personas que según indicación de
la tarjeta estan enfermas de lepra, estas tar-
jetas como se expresó se desgloraron para com-
pararse al informe con justificación rendido
al Juzgado de Distrito, por que se recien-
ta de los efectos legales. Dando fe

J. A. C. A.
M. Morales

En seis del mismo se recibieron y
agregaron a esta causa dos oficios del C. Juez
de Distrito en el Estado, uno por el que trans-
cribe la sentencia recaída en el incidente
de suspensión del juicio de amparo prom-
ovido por Fidencio S. Constantino contra
actos de este juzgado, con el fin de la suspen-
sion provisional y el otro oficio cita a las
partes a una audiencia que tiene lugar
el día de mañana a las once por sus
para resolver acerca de la suspensión de-
finitiva. Dando fe

En siete del mismo se recibió
y agrego una comunicación del Juzgado
de Distrito por la que se comunica haberse
concedido la suspensión provisional
al quejoso Fidencio Constantino, con la



Al C.
Juez 3o. de Letras del Ramo Penal.
Presente.-

En el incidente de suspensión relativo al juicio de
amparo número 12/929, promovido por Fidencio S. Constan-
tino, contra actos de Ud. y de otra autoridad, dicté un-
auto de suspensión que dice:

MONTERREY, a seis de febrero de mil novecientos veinti-
nueve.-----

Vistos los autos de este incidente, para resolver
acerca de la suspensión definitiva de los actos del C.
Juez Tercero de Letras del Ramo Penal de esta Ciudad,
únicos a los que debe de referirse esta audiencia, re-
clamados por el señor Fidencio S. Constantino, por con-
ducto de su apoderado el señor Lic. José F. Guajardo; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Los actos reclamados se hacen consistir en -
la orden de aprehensión dictada por la mencionada auto-
ridad en contra del quejoso.-----

SEGUNDO: Dichos actos deben tenerse como ciertos en -
virtud del informe previo rendido por la autoridad ---
designada como responsable.-----

TERCERO: Por tratarse de la libertad personal la sus-
pensión debe concederse, conforme lo dispone el artícu-
lo 61 de la Ley de Amparo, para el solo efecto de que
el quejoso quede a disposición de este Juzgado, sin --
perjuicio de que continúe por todos sus trámites, has-
ta resolverse en definitiva el juicio en lo principal,
la averiguación seguida en contra del mencionado señor
Fidencio S. Constantino, y tomándose las medidas de --
aseguramiento necesarias, para que si el amparo no pro-
terare, pueda ser devuelto el citado quejoso a la auto-
ridad que deba juzgarlo. En consecuencia para cumplir
con el mandamiento legal invocado, se impone al queje-
so, para que surta efectos la suspensión, la obligación
de residir en esta Capital, señalando domicilio fijo y
comparecer ante el Juez que conoce de la averiguación-

en su contra, cuantas veces sea requerido para el efecto; y como medida de aseguramiento, la obligación de otorgar fianza por la cantidad de QUINIENTOS PESOS, a satisfacción de este Juzgado.

Por lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: Es de suspenderse y se suspende el acto reclamado por el señor Fidencio S. Constantino, del C. Juez Tercero de Letras del Ramo Penal en esta Ciudad, consistente dicho acto en la orden de aprehensión dictada por aquel funcionario en contra del referido quejoso.

SEGUNDO: Esta suspensión, sólo producirá el efecto de que el quejoso quede a disposición de este Juzgado, sin perjuicio de que la averiguación que el C. Juez Tercero de Letras del Ramo Penal sigue en su contra, continúe por todos sus trámites hasta que se resuelva en definitiva el juicio principal, y únicamente producirá efectos dicha suspensión, si el quejoso cumple con las obligaciones que se le imponen en el Considerando Tercero de esta resolución. En consecuencia, la autoridad responsable no acatará esta resolución, sino hasta que reciba aviso de este Juzgado de haberse otorgado la fianza, debiendo informar al mismo, en su caso, si el quejoso no cumple con las demás obligaciones relativas a que debe comparecer ante la misma autoridad cuantas veces lo requiera.

Así con fundamento en la disposición legal invocada y en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, lo proveyó el C. Licenciado JOSE PALLARES, Secretario Encargado del Despacho del Juzgado de Distrito del Estado, levantándose para constancia la presente acta, que autoriza el expresado funcionario con los testigos de asistencia que damos fé.- José Pallares. A.- Ranf. A. Díaz C.- A.- Simón Montemayor.- Rúbricas.

Lo que transcribo a Ud. por vía de notificación, reiterándole mi atenta consideración.

Monterrey, N.L., a 6 de febrero de 1929

-EL SECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO-

José Pallares
Lic. José Pallares



Sec. de Amparos
Mesa Primera
Número 181

Al C.
Juez 3o. de Letras del Ramo Penal.
Presente.

En el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número 12/929, promovido por el señor Fidencio S. Constantino, contra actos de Ud. y de otra autoridad, dicté un auto que a la letra dice:

Monterrey, a seis de febrero de mil novecientos veintinueve.

Visto el informe previo de cuenta, cítese a las partes a una audiencia que se verificará a las once horas del día siete del actual, para resolver acerca de la suspensión definitiva de los actos del C. Alcalde Segundo Judicial de la Villa de Mina de este Estado. Así con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Amparo y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, lo proveyó y firmó el C. Secretario Encargado del Despacho del Juzgado de Distrito del Estado, por Ministerio de Ley. Damos fé.- José Pallares.- A.- Ranf. A. Díaz C.- A.- Simón Montemayor.- Rúbricas.

Lo que transcribo a Ud. por vía de notificación, reiterándole mi atenta consideración.

Monterrey, N.L., a 6 de febrero de 1929

-EL SECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO-

José Pallares

Lic. José Pallares

OGD



Al C.
 Juez 3o. de Letras del Ramo Penal.
 P r e s e n t e.-

Sec.de Amparos
 Mesa Primera
 Número 188

En el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número 12/929, promovido por Fidencio S. Constantino, contra actos de Ud. y de otra autoridad, dicté un auto de suspensión que dice:

MONTERREY, a siete de febrero de mil novecientos veintinueve.-----

Vistos los autos de este incidente, para resolver acerca de la suspensión definitiva de los actos del C. Alcalde Segundo Judicial de la Villa de Mina de este Estado, únicos a los que debe referirse esta audiencia, reclamados por el señor Fidencio S. Constantino por conducto de su apoderado el señor Licenciado José F. Guajardo y -----

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: El acto reclamado se hace consistir en que la mencionada autoridad trata de ejecutar la orden de ---- aprehensión dictada en contra del quejoso, por el C. -- Juez Tercero de Letras del Ramo Penal en esta Ciudad.--

SEGUNDO: Dicho acto debe tenerse como cierto, en virtud del informe previo rendido por el referido C. Alcalde.-----

TERCERO: Por tratarse de la libertad personal, la suspensión debe concederse, conforme lo dispone el artículo 61 de la Ley de Amparo, para el solo efecto de que el quejoso quede a disposición de este Juzgado, sin perjuicio de que continúe por todos sus trámites, hasta -- resolverse en definitiva el juicio en lo principal, la averiguación seguida en contra del señor Fidencio S. -- Constantino, y tomándose las medidas de aseguramiento -- necesarias, para que si el amparo no prosperare, pueda el quejoso ser devuelto a la autoridad que deba juzgar-



lo. En consecuencia, para cumplir con el mandamiento legal invocado, se impone al quejoso, para que surta efectos la suspensión, la obligación de residir en esta Capital, señalando domicilio fijo y comparecer ante el Juez que conoce de la averiguación en su contra, cuantas veces sea requerido para el efecto; y como medida de aseguramiento, la de otorgar la misma fianza, por la misma cantidad y en iguales términos que se le señaló en el auto de suspensión dictado con fecha de ayer.

Por lo expuesto, se resuelve:-----

PRIMERO: Es de suspenderse y se suspende el acto reclamado por el señor Fidencio S. Constantino, del C. - Alcalde Segundo Judicial de Villa de Mina de este Estado, consistente dicho acto, en que la mencionada autoridad trata de ejecutar la orden de aprehensión dictada en contra del quejoso por el Juez Tercero de Letras del Ramo Penal de esta Ciudad.-----

SEGUNDO: Esta suspensión, solo producirá el efecto de que el quejoso quede a disposición de este Juzgado sin perjuicio de que la averiguación que el C. Juez Tercero de Letras del Ramo Penal mencionado sigue en su contra, continúe por todos sus trámites hasta que se resuelva en definitiva el juicio en lo principal; y únicamente producirá efectos dicha suspensión si el quejoso cumple con las obligaciones que se le imponen en el Considerando Tercero de esta resolución. En consecuencia, el C. Alcalde Segundo Judicial de Mina, no acatará esta resolución, sino hasta que reciba aviso de este Juzgado de haberse otorgado la fianza.-----

Así con fundamento en la disposición legal invocada y en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, lo proveyó el C. Licenciado JOSE PALLARES, Secretario Encargado del Despacho del Juzgado de Distrito del Estado, por Ministerio de Ley, levantándose para constancia la presente acta que autorizó el expresado funcionario, con los testigos de asis

tencia que damos fé.- José Pallares.- A.- Ranf. A. Díaz
C.- A.- Simón Montemayor.- Rúbricas.-----

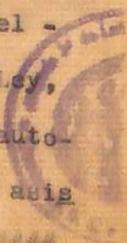
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento, en el concepto de que ya fué otorgada por el quejoso la fianza señalada, debiendo surtir desde luego sus efectos la suspensión concedida en el auto anterior y en el de fecha de ayer que se le notificó por oficio número 183.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Monterrey, N.L., a 7 de febrero de 1929

-EL SECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO-

José Pallares



obligación de residir en esta ciudad
y de otorgar fianza en las condiciones
que expresa la sentencia. Conste

En veintuno del mes de marzo del
milenovecientos se recibió y agregó a esta cau-
sa un escrito del acaudalado Fulencio Cono-
stantino, al que acompañó tres certificadas
que se agregaron. Conste

En veintiocho de Julio de mil
novecientos treinta se recibió y agregó a
esta causa un escrito del Sr. Ayente
del Ministerio Público, por el que pide
la práctica de algunas diligencias
Conste

Monterrey N. Mex. a veintinueve
de Julio de mil novecientos treinta.
Como lo pide el Sr. Ayente del Ministe-
rio Público en el escrito a que se refiere la an-
terior razón librase atento a lo que al Sr. Vic-
Presidente del Consejo de Salubridad del
Estado, fuere dándole el informe a que aquel
comisionario se refiere. Notifíquese por decreto y
quise el Sr. Jefe 3.º de Sala del Ramo Penal
Ramos del

Justino J. Pérez

J. J. Gallo

M. Morales

En

seguirase fudis' el informe a que se re.
fue el anterior auto. Conste



Al C.
Juez 3o de Letras del Ramo Penal.
Presente .-

Sec. de Amparos
Mesa Segunda
Número 227-

En el juicio de amparo número 12/929, promovido --
por Fidencio S. Constantino, contra actos de usted y de
otra autoridad, por violación de los artículos 4, 14 y
16 Constitucionales, con esta fecha se dictó un auto que
a la letra dice:-----

Monterrey, a catorce de febrero de mil novecientos vein
tinieve.-----

Visto el escrito y anexo de cuenta, en atención a -
que el apoderado del quejoso con facultades para el efec
to, se desiste expresamente de la demanda de amparo que
interpuso en representación de aquél, con fundamento en
la fracción I del artículo 44 de la Ley de Amparo, se -
resuelve:-----

PRIMERO: Es de sobreseerse y se sobresée en el presente
juicio por causa de desistimiento.-----

SEGUNDO: Notifíquese, anótese el registro, dése a la Su
perioridad el aviso correspondiente y en su oportunidad
archívese este expediente junto con el incidente de sus
pensión.-----

Así con fundamento en la disposición invocada y en
el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de
la Federación, lo proveyó y firmó el C. Licenciado JOSE
PALLARES, Secretario Encargado del Despacho del Juzgado
de Distrito por Ministerio de Ley. Damos fé.-José Palla
res.-A.-J. T. Madrigal.-A.-Ranulfo A. Díaz C.-Rúbricas."

Lo que transcribo a usted por vía de notificación,



reiterándole mi atenta consideración.

Monterrey, N.L., febrero 14 de 1929.

- EL SECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO.-

José Pallares

Lie. José Pallares.

